



Cali, 25-06-2026 16:38 PM

Señor:

JUAN ZULUAGA

Email juanferzulu@gmail.co

Teléfono N/A

Celular 3113440615

Dirección Vía 3 0 JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA

País COLOMBIA

Departamento VALLE

Ciudad/Municipio JAMUNDÍ

ASUNTO: Respuesta a radicado ANM No.
20261004678202 del 12 de junio de 2026. TM: DET-
141.

Cordial saludo,

Atentamente doy trámite a la petición remitida por competencia por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, radicado ANM No. 20261004678202 del 12 de junio de 2026, a través del cual, Juan Fernando Zuluaga Jaramillo, denuncia la presunta instalación y operación de dos dragas para extracción de oro dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. DET-141, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí (Valle del Cauca) y Villa Rica (Cauca).

Revisada los términos de la petición remitida: (...) *Me identifico, mi nombre es Juan Fernando Zuluaga Jaramillo, con CC.16678555, propietario del título minero DET-141. Realizo esta denuncia puesto que soy la víctima de este suceso junto al los daños ambientales que se están provocando. Hace aproximadamente un mes 4 hombre que no identifico pero sospecho que hacer parte de los grupos ilegales de la zona, colocaron dos dragas ilegales de extracción de oro en la zona de mi título minero. Hace unos días se habló con ellos para pedirles que retiraran las dragas, pero hasta el día de hoy han hecho caso omiso a mi petición.*

Temo por los daños ambientales que se pueden provocar en mi título y mi persona, puesto que estos sujetos pueden tomar represalias por la solicitud de desalojo de mi propiedad. Adjunto imagen de las dragas con las coordenadas de su ubicación.

Se evidencia que la misma corresponde a una denuncia que efectúa el titular del Contrato de Concesión No. DET-141 por la instalación de dos dragas presuntamente ilegales de extracción de oro en el área en el que se encuentra ubicado el título.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Página | 1

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Frente al particular, sea lo primero informar que la Agencia Nacional de Minería fue creada como la autoridad concedente de títulos mineros en el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, autoridad a la cual le corresponde, entre otras, las funciones de administrar los recursos minerales del Estado, conceder los derechos para la exploración y explotación de los mismos a través de contratos de concesión minera, respecto de los cuales se efectúa el correspondiente seguimiento, control y fiscalización.

En línea con lo anterior, el Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, realiza el seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros legalmente otorgados y ubicados en jurisdicción de los departamentos del Cauca y Valle del Cauca.

Conforme a ello, la extracción ilícita de minera configura delitos de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 159 y 160 de la Ley 685 de 2001**:

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

En tanto que, debe ser atendida por los alcaldes, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 306** del mismo compendio normativo.

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Conforme con lo anteriormente expuesto, se remitirá en el marco de lo dispuesto en el **artículo 21 de la Ley 1437 de 2011**¹ a las señoras alcaldesas

¹ LEY 1437 DE 2011. ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cin-



de los Municipios de Villa Rica y Jamundí, y así también a la Fiscalía General de la Nación, copia de la denuncia presentada por el señor Juan Fernando Zuluaga Jaramillo para que den trámite de la misma en el marco de su competencia.

Sin otro particular.

Muy atentamente,



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA

Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, gestor T1 grado 08.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-06-2026 16:38 PM.

Número de radicado que responde: 20261004678202

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: DET-141

co (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Página | 3

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833